



**ACUERDO No. 037 DE 2.008
 (NOVIEMBRE 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER) PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.009”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 numeral 5º de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994 y el Acuerdo No. 014 de 1.998 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que es deber de la Administración Municipal a través del Alcalde Municipal, someter a consideración del Honorable Concejo Municipal por ser de su competencia el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Sabana de Torres para la vigencia fiscal de 2.009.
- B. Que el Decreto 568 de 1.996, por el cual reglamenta las Leyes 38 de 1.989, 179 de 1.994 y 225 de 1.995 orgánicas del Presupuesto General de la Nación en su artículo 14 establece que el proyecto de presupuesto de Gastos se presentará clasificado por secciones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.
- C. Que de acuerdo a lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación los recursos del Sistema General de Participaciones deben programarse con la misma asignación y montos establecidos definitivos del año 2.008, que para este caso se tomó el conpes 112 de 2008.
- D. Que en mérito a lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. PRESUPUESTO DE RENTAS: Fíjese el total del Presupuesto de Rentas del Municipio de Sabana de Torres incluido el Fondo Local de Salud, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2.009 En la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$33.889.389.080,00) de acuerdo a la siguiente distribución:

I. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL PRESUPUESTADO
0.2.02.	Ingresos Tributarios	\$3.293.500.000,00
0.2.03.	Ingresos No Tributarios	\$16.473.500.000,00
0.2.04.	Transferencias y Aportes	\$2.139.750.891,00
0.2.07.	Recursos de Capital	\$4.208.500.000,00
TOTAL INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		\$26.135.250.891,00



II. INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL PRESUPUESTADO
0.2.09.	Ingresos Otros Fondos Territoriales	\$7.754.138.189,00
TOTAL	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$7.754.138.189,00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....\$33.889.389.080,00

ARTICULO 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS. Fíjese el total del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión del Municipio de Sabana de Torres incluido el Fondo Local de Salud, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2.009 En la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$33.889.389.080,00) de acuerdo a la siguiente distribución:

II. GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL PRESUPUESTADO
0.3.	Gastos de Funcionamiento Administración Central	\$2.827.212.540,00
0.4.	Deuda Publica	\$592.000.000,00
0.5.	Inversión	\$22.716.038.351,00
	SUB TOTAL	\$27.135.250.891,00

II. GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL PRESUPUESTADO
0.5.32.	Sector Salud	\$7.774.138.189,00
TOTAL	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$7.774.138.189,00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....\$33.889.389.080,00

ARTICULO 3º. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Administración Central, El Fondo Local de Salud y los entes descentralizados.

ARTICULO 4: De conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto Municipal, el Presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante el año fiscal, y los recursos de capital.

ARTICULO 5: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos, que garanticen la existencia suficiente de recursos para atender dicho compromiso. Igualmente estos compromisos deben contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún



otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 6: El comité de compras elaborará el programa anual de compras, que se requiera para el funcionamiento de la Administración Municipal y lo someterá a consideración del Alcalde, antes del 30 de enero de cada vigencia.

ARTICULO 7: El ordenador del gasto, solo podrá autorizar avances de viáticos, gastos de viaje y transporte, que requieran ser cancelados inmediatamente

ARTICULO 8: La secretaría de Hacienda ejercerá el control administrativo y financiero de los gastos.

ARTICULO 9: El Municipio de Sabana de Torres, no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la Administración Municipal, si estos no tienen amparo presupuestal. Por lo tanto el funcionario que actuare sin sujeción a esta norma, será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso o negociación que se realice sin el amparo presupuestal,

ARTICULO 10: El orden de prelación del gasto para la ejecución del presupuesto será el siguiente:

1. Servicio de la deuda
2. Servicios públicos
3. Servicios personales
4. Transferencias

ARTICULO 11: El pago de transferencias a los entes descentralizados se hará de acuerdo al recaudo efectivo de las rentas Municipales y prioridades establecidas en el Plan Anual mensualizado de Caja.

ARTICULO 12: Las apropiaciones de las transferencias de ley que resultaren insuficientes, serán acreditadas y/o adicionadas en el transcurso de la vigencia.

ARTICULO 13: Decretadas las vacaciones. Deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los secretarios de despacho, las cuales deberán ser aprobadas por el Alcalde Municipal, cumpliendo con los requisitos de Ley,

ARTICULO 14: Los secretarios de despacho que por razones del servicio necesiten personal de empleados para laborar en horas extras o en días no hábiles, darán los compensatorios de tiempo establecidos por la Ley. En ningún caso se pagarán horas extras.

ARTICULO 15: Cuando se autoricen vacaciones, incapacidades, comisiones de estudio, licencias de maternidad, los secretarios de despacho dispondrán con el propio personal de planta las vacantes respectivas, para tal efecto quedan prohibidos los nombramientos de reemplazo.

ARTICULO 16: La asignación básica mensual del Alcalde Municipal para la vigencia fiscal de 2009, será igual al tope máximo salarial fijado por el gobierno Nacional para los municipios de categoría sexta.



ARTICULO 17: La asignación básica mensual del Personero Municipal será igual al fijado para el Alcalde Municipal.

ARTICULO 18: Las asignaciones básicas de los demás cargos de la Administración central y entes descentralizados, serán ajustadas para la vigencia de 2009, de conformidad al incremento que el Gobierno Nacional estipule en el acto administrativo.

ARTICULO 19: Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de los respectivos vencimientos. El alcalde en coordinación con el secretario general y de hacienda tendrá plenas facultades para realizar transacciones tendientes a sustituir la deuda pública y conseguir mejores condiciones de pago, en cuanto a plazo e intereses sobre las obligaciones pendientes.

ARTICULO 20: El secretario general y de hacienda podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes morosos que le soliciten y que a su vez sean acreedores del Municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por éstos, para lo cual se elaborará un acta de cruce de cuentas, que soportará la respectiva relación de ingresos enviada al departamento contable.

ARTICULO 21: Los funcionarios del orden municipal que tengan obligaciones con el Municipio de Sabana de Torres, por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos autorizados mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranza que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días del mes de enero y cuyo término no debe exceder del 31 de diciembre de 2009, la cancelación que se haga por vigencias actuales no conlleva el pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO: El beneficio anterior solo se aplicará para los predios de propiedad de los funcionarios municipales, debiendo para ello acreditar la misma mediante certificación expedida por el secretario general y de hacienda, quien facilitará los respectivos formularios de libranza.

ARTÍCULO 22: El secretario general y de hacienda velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja, y bancos, reservas, estados financieros y demás información que considere pertinente. El no suministro de la información dará lugar a investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

ARTICULO 23: Facúltese al Secretario general y de hacienda para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales y equilibrio presupuestal que con base a las disposiciones legales tenga el presente acuerdo. Así mismo para corregir la nomenclatura o codificación que nos exige la contaduría general de la Nación.

ARTICULO 24: Además de los preceptos contenidos en este acuerdo, serán aplicados a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 25: Autorízase al Alcalde Municipal para realizar los ajustes que sean necesarios en el evento de que este instrumento le sean formulados recomendaciones por parte del organismo que efectúa la revisión respectiva.



ARTICULO 26. Autorícese al Alcalde Municipal para que efectué modificaciones presupuestales referidas a créditos y Contracreditos, cuando el honorable concejo municipal no se encuentre sesionando. Igualmente facultase al Alcalde para que por políticas de austeridad del gasto si se llegase a necesitar, efectué aplazamientos del gasto.

ARTICULO 27. Autorícese al Alcalde Municipal a partir del 01 de enero de 2009 y hasta el 15 de Febrero de 2009, de conformidad con el Acuerdo N° 022 de 2008. Para que celebre toda modalidad de convenios, contratos y empréstitos con personas naturales o jurídicas, publicas o privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y de conformidad según sea el caso.

ARTICULO 28: El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2009.

**ANEXO 1****DETALLE Y CLASIFICACION DE LOS INGRESOS****A. INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio, que pertenecen a la vigencia y que no se origina por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio o por la creación de un pasivo.

Estos recursos los percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y transferencias, siempre que correspondan a la vigencia fiscal que se programa y no tengan destinación específica de Ley. De acuerdo con su origen se dividen en Tributarios y No Tributarios.

- 1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres y se genera por la existencia del predio. No se genera el impuesto respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Sabana de Torres. Lo regula la Ley 44 de 1.990 y el Código de Rentas Municipal.
- 2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El impuesto de industria y comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Está regulado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983, Decreto Ley 3070 de 1983, Leyes 50 de 1984, 43 de 1997 y 49 de 1990, Ordenanza 4 de 1971 y el Código de Rentas Municipal.
- 3. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:** Es la colocación de cualquier modalidad de avisos, tableros o vallas en la vía pública, interior y exterior de coches, tranvías, estaciones de ferrocarril, cafés y cualquier establecimiento público, así como en el espacio público, definido en la Ley 9 de 1989. Lo regula la Ley 14 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Ordenanza 4 de 1971, Ley 42 de 1980 y Código de Rentas Municipal.
- 4. SOBRETASA BOMBERIL:** La sobretasa Bomberil es un gravamen complementario del Impuesto de Industria y Comercio, que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y al sector financiero. Lo regula el código de rentas Municipales.



- 5. IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS:** Este impuesto lo constituye la presentación de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional, tales como la exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios y coliseos, carralejas y diversiones en general.. Está regulado por las Leyes 12 de 1932, 33 de 1968, Ordenanza 4 de 1971y Código de Rentas Municipal.
- 6. IMPUESTO SOBRE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente. Lo regula el código de rentas Municipales.
- 7. DEGUELLO DE GANADO MAYOR:** Transferencia que le hace el Departamento al Municipio por el impuesto que causa el sacrificio, expendio y consumo de ganado bovino. Lo regulan las ordenanzas 08 de 1.982, 19 y 20 de 1.987, decreto reglamentario 0457 de 1.988 y el Código de Rentas Municipal.
- 8. DEGUELLO DE GANADO MENOR:** Este impuesto se causa por el sacrificio, expendio y consumo de ganado porcino, caprino y similar dentro de la jurisdicción municipal. Lo regula la Ley 33 de 1.968, Ordenanza 04 de 1.971 y el Código de Rentas Municipal.
- 9. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA:** Es el gravamen que recae sobre la construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, que afectan a un predio determinado, adecuado uso del subsuelo y espacio público dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres. Lo regula el Artículo 34 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el Código de Rentas Municipal. Ley 97 de 1913, ordenanza 04 de 1971.
- 10.IMPUESTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO:** La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras. Lo regula el Código de Rentas Municipal
- 11.REGISTRO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS:** Tasa que se cobra a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y su complementario. Regulado por el Código de Rentas Municipal.
- 12.IMPUESTO DE RIFAS:** lo constituye la realización de rifas y apuestas dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres. Lo regula el Código de Rentas Municipal.



- 13. IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS:** El hecho generador del Impuesto a los Juegos Permitidos es la existencia de muebles e implementos destinados a su utilización por el público, en la práctica de juegos que no perjudiquen la moralidad ó el patrimonio ciudadano, en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres.. Lo regula las Leyes 69 de 1946, 33 de 1948, Decreto Ley 1660 de 1994 y Código de Rentas Municipal.
- 14. IMPUESTOS DE PESAS Y MEDIDAS:** es un gravamen que se causa por la utilización de instrumentos de medición, tales como pesas, romanas, balanzas, básculas y otros, en los establecimientos para efectos de la comercialización de sus productos. Lo regula el Código de Rentas Municipal.
- 15. IMPUESTOS DE MARCAS Y HERRETES:** Es el valor que se cobra a las personas naturales, jurídicas o de hecho por concepto del registro de marcas, herretes o cifras quemadoras como propias y que le sirvan para identificar los semovientes de su propiedad. Lo regula el Código de rentas Municipal.
- 16. SOBRETASA A LA GASOLINA:** Tasa que se cobra al precio de la gasolina motor extra y corriente, con destino a las necesidades de gasto público social, creada por la Ley 488 de 1.988, regulada por el Acuerdo 004 de 2.001 y el Código de Rentas Municipal.
- 17. IMPUESTO SOBRE EL USO DEL SUBSUELO:** Lo constituye el uso del subsuelo en las vías públicas o en las llamadas zonas verdes de propiedad del Municipio, en forma permanente o transitoria mediante excavaciones, canalizaciones, vías subterráneas o para la ubicación de postes. Lo regula el Código de Rentas Municipales.
- 18. ESTAMPILLAS PRO ANCIANATO:** Lo constituye la solicitud de cualquier certificación, fotocopias, paz y salvos, permisos, constancias, formularios o cualquier otro documento similar por parte de particulares al Municipio, Concejo Municipal, Personería Municipal, y demás entes descentralizados del orden Municipal. Lo regula el Código de Rentas Municipal, el Acuerdo Municipal 006 de 2004 y el acuerdo 011 de 2004.
- 19. ESTAMPILLAS PRO ELECTRIFICACION:** Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Sabana de Torres, por cualquier valor, por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e Inversión en el Municipio, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entes descentralizado del orden Municipal. Lo regula el acuerdo Municipal 006 de 2006 y el Código de Rentas Municipal.



- 20. ESTAMPILLAS PRO DEPORTE:** Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Sabana de Torres, por concepto de cuentas de cobro y contratos por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e Inversión en el Municipio, actas de posesión, certificaciones, permisos, licencias, constancias, multas y demás documentos oficiales que expidan la administración Central, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entes descentralizado del orden Municipal. Lo regula el Código de Rentas Municipal, el Acuerdo Municipal 005 de 2004 y el Acuerdo Municipal número 010 de 2004.
- 21. ESTAMPILLAS PRO CULTURA:** Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Sabana de Torres, por concepto de cuentas de cobro y contratos por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e Inversión en el Municipio, actas de posesión, certificaciones, permisos, licencias, constancias, multas y demás documentos oficiales que expidan la Administración Central, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entes descentralizado del orden Municipal. Lo regula el Código de Rentas Municipal, el Acuerdo Municipal 003 de 2004 y el Acuerdo 009 de 2004.
- 22. TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:** Este impuesto se cobra por el servicio de energía a todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano. El cobro lo regula la Ley 97 de 1913.
- 23. OCUPACION DE VIAS:** Es una Tasa que se cobra a las personas por el estacionamiento de vehículos autorizados por la Autoridad de Transito en determinados puntos de la vía pública y por la ocupación de vías con el depósito de materiales destinados a todo tipo de construcción, andamios, escombros, mercancías y otros. Lo regula el Código de rentas Municipal.
- 24. PATENTES NOCTURNAS:** Lo constituye el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en horarios nocturnos o mixtos en la Jurisdicción Municipal. Lo regula el Código de Rentas Municipal.
- 25. IMPUESTOS A ACTIVIDADES INFORMALES:** Entiéndase como actividad informal, la realizada por personas naturales dentro de la jurisdicción municipal de sabana de Torres, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercancías, o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional. Regulado por el Código de Rentas Municipal.
- 26. TASA ALQUILER DE MAQUINARIA:** Son las rentas recibidas por el arrendamiento de los bienes muebles (Maquinaria, vehículos, etc.); lo regula en Código de Rentas Municipal.
- 27. TASA ARRENDAMIENTO:** Son las rentas recibidas por el arrendamiento de los bienes inmuebles. Lo regula el código de rentas Municipal.



- 28. TASA GACETA MUNICIPAL:** Es una tasa que recae sobre los contratistas por la publicación que se realiza de toda la contratación Municipal.
- 29. MULTAS:** Comprende los ingresos provenientes de pago efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Municipio a personas que incumplen normas disciplinarias, fiscales o de policía de acuerdo al régimen correspondiente.
- 30. INTERESES POR MORA PREDIAL UNIFICADO:** Se causa a partir del 01 de abril de cada anualidad y la tasa la regula la Superintendencia Bancaria o el Banco de la Republica.
- 31. INTERESES POR MORA INDUSTRIA Y COMERCIO:** Se causa a partir del 01 de abril de cada anualidad y la tasa la regula la Superintendencia Bancaria o el Banco de la Republica.
- 32. REGALIAS PETROLIFERAS Y OTROS:** Esta regalía se causa a favor del Municipio por la explotación de los minerales establecidos en la Ley 141 de 1994 y regulado por el Decreto 045 de 1995.
- 33. ADJUDICACION DE BALDIOS:** Es el cobro que hace el municipio por la adjudicación de predios sin propietarios. Lo rige los Acuerdos 015 de 1994 y 002 de 1998 y el Código de Rentas Municipal.
- 34. CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS OFICIALES:** Es el cobro que hace el Municipio por concepto de expedición de paz y salvos, certificaciones, constancias, certificados y demás documentos por concepto de trámites administrativos que culminen en la aprobación y otorgamiento de registros, autorizaciones, licencias o permisos, y por la prestación directa de servicios especiales exclusivos a cargo de las diferentes dependencias de la Administración Municipal. Lo regula el Código de Rentas Municipal.
- 35. CARNICERIA O SOMBRA:** Es el cobro que se hace a los expendedores de carne dentro del Municipio de Sabana de Torres. Regulado por el Código de Rentas Municipal.
- 36. IMPUESTO DE PATENTE NOCTURNA:** Es el tributo que se cobra a todos los establecimientos públicos que presten sus servicios después de las 8:00 P.M. Lo regula el Código de Rentas Municipal.
- 37. HABITACIONES HIGIENICAS:** Es el cobro de la cuota que se realiza a todos los beneficiarios de los créditos para compra o reforma de vivienda del Fondo de Habitaciones Higiénicas del Municipio de Sabana de Torres.



38. PARTICIPACIÓN LEY 715 DE 2001, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Participación de la Nación al Municipio sobre los ingresos corrientes para la financiación de sectores sociales de Salud Régimen Subsidiado, Educación, Alimentación Escolar, Saneamiento Básico, Deporte, Cultura y propósito General.

39. APORTES GOBERNACION DE SANTANDER. Recursos provenientes para el desarrollo de programas y proyectos específicos basados en convenios con entidades públicas y privadas del orden Departamental.

40. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS. Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro, o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que haya dado la Ley.

41. RECUPERACION DE CARTERA. Son ingresos del debido cobrar de vigencias anteriores recaudados por la gestión de tesorería en la Actual Vigencia.

OTROS FONDOS TERRITORIALES

Constituyen fondos especiales del Municipio los ingresos asignados por Ley para la prestación de un servicio público específico rentas de destinación específica, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica.

**ANEXO 2****DETALLE Y CLASIFICACION DE LOS EGRESOS**

El presupuesto de gastos está conformado por los Gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y en las Leyes. Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe, bien sean por una relación laboral o a través de contratos.

- 1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA, SUELDO PERSONAL DE NOMINA.** Comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta, incluye los incrementos de dichos conceptos.
- 2. PRIMA DE SERVICIOS:** Se causa por el personal de planta y es equivalente a 30 días de salario, como reconocimiento por servicios prestados durante un periodo de un (1) año y será cancelado dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio, siempre que hubiese servido en el Municipio por lo menos una doceava parte por cada mes completo de labor. Lo regula Acuerdo Municipal 025 de 1993, Acuerdo MPLA 014 de 1998, Acuerdo Municipal 018 de 1998.
- 3. PRIMA DE NAVIDAD:** Se causa por el personal de planta y es el equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagara en la primera quincena del mes de diciembre. Base Legal Decreto 3135 de 1968, artículo 11 decreto 3148 de 1968. Decreto reglamentario 1848 de 1969, art. 51. Decreto ley 1045 de 1978 art. 31 y 33.
- 4. PRIMA VACACIONAL:** Se causa por los empleados públicos y es el equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicios, la cual se liquidará con el salario que el funcionario este devengando en el momento del disfrute. Regulado Decreto ley 3135 de 1968 art. 8, 9,10. Decreto Reglamentario 1848 de 1969 art. 43 al 49. Decreto 1045 de 1978 art. 8 al 26 y 28 al 31.
- 5. RETROACTIVO SALARIAL Y BONIFICACION ALCALDE.** Bonificación que se le cancela al señor alcalde Municipal una en junio y la otra en diciembre y cada una corresponde al equivalente de tres salarios del alcalde.



- 6. BONIFICACION POR RECREACION:** Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalentes a dos (02) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagaran en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero. Lo regula el decreto 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006 y Decreto 600 de 2007.
- 7. MESADAS PENSIONALES.** Pago que efectúa directamente el organismo o entidad a los ex funcionarios por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, Así mismo como las cuotas partes de pensión causada por ex.empleados del Municipio.
- 8. INDEMNIZACION DE VACACIONES.** Corresponde al pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.
- 9. HONORARIOS.** Por éste rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo o entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.
- 10. OTROS SERVICIOS PERSONALES.** Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas cuando no pueden ser desarrollados o atendidos con personal de planta y están sujetos al régimen contractual vigente.
- 11. CAJAS DE COMPENSACIÓN.** Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago de subsidios familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.
- 12. ICBF.** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988, con el propósito de financiar los programas de asistencia social.
- 13. SENA.** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, para financiar los programas de capacitación técnica.
- 14. ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICO.** Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 para el desarrollo de programas de capacitación técnica e industrial.



B. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y las Leyes y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

1. **IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS DE ESCRITURACION.** Son erogaciones necesarias para la legalización de bienes adquiridos en calidad de propiedad del Municipio, Así como también los impuestos de los vehículos de propiedad del Municipio.
2. **MATERIALES Y SUMINISTROS.** Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar, ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorios, disquete, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, tinta y papel para fotocopidora, escarapelas y carnés, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización lega, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares. Así como también la dotación (vestuario y calzado de labor) de los servidores públicos.
3. **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades.
4. **IMPRESOS Y PUBLICACIONES.** Son los pagos por concepto de edición de formas escritas, publicaciones, audiovisuales, revistas, propaganda, trabajos tipográficos, empastes, suscripciones, afiliaciones, espacios radiales y de televisión, adquisición de revistas, libros y pago de avisos.
5. **SERVICIOS PUBLICOS.** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye los costos de medidores, instalación y traslado.
6. **SEGUROS.** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del Municipio o de sus establecimientos Públicos. También se incluyen las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deban hacer concordante con la responsabilidad de los recursos con el valor del mismo. Igualmente por este rubro se pagarán las pólizas de seguros de vida que ampare al Alcalde Municipal.



7. **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos. No pueden imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Por este rubro puede reconocerse y efectuar pagos por concepto de pasajes y transporte de empleados públicos, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo. No se pueden imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del Municipio.
8. **GASTOS BANCARIOS.** Gastos por servicio de giros, remesas, chequeras, comisiones, intereses y el 4X1000, que se causen por transacciones financieras que el Municipio realice.
9. **INHUMACION DE CADÁVERES.** Costos en que se incurre en los gastos de inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad a juicio del Alcalde. En esta partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para sepultura.
10. **DOTACION DE PERSONAL:** Prestación social consistente en el suministro cada cuatro meses de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos tres meses en forma interrumpida antes de la fecha de cada suministro.

C. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades Municipales, nacionales, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. De igual manera involucra las apropiaciones destinadas a la previsión, seguridad social etc.

1. **CONCEJO MUNICIPAL.** Transferencia que por Ley 617 de 2000, el Municipio debe hacer de acuerdo a su categoría y a sus ingresos corrientes de libre destinación, que para nuestro caso por ser municipio de sexta categoría para el año 2008, le corresponde pagar en total 82 sesiones mas el 1,5% de los Ingresos Corrientes de Libre destinación. Según artículo 3 ley 1148 julio 10 de 2007, Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.
2. **PERSONERIA MUNICIPAL.** Transferencia que por Ley 617 de 2000, el Municipio debe hacer de acuerdo a su categoría que para el caso nuestro por ser municipio de sexta categoría es el equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes. Igualmente se incluye el gasto por concepto del seguro de vida del Personero Municipal.



3. **FONDO DE CESANTIAS.** Transferencia para el pago de empleados y aportes a entidades privadas que se encuentren vinculados los empleados Municipales. Así mismo comprende el pago de las cesantías a los funcionarios con retroactividad de las mismas.

4. **INTERESES A LAS CESANTIAS.** Comprende el 12% anual sobre el saldo de cesantías a 31 de diciembre de cada año o fracción correspondiente, que tengan los empleados Municipales que se rigen por la Ley 344 de 1996 y decreto 1582 de 1998.

5. **CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES.** Son aquellos gastos ocasionados por fallos proferidos por entes judiciales. Igualmente se cancelarán por éste rubro mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales impartidas para el pago de estas obligaciones.

ANEXO 3

DETALLE Y CLASIFICACION SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda interna, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos, originados en operaciones de crédito público que incluye los gastos necesarios para la consecución de los créditos realizados conforme a la ley.



ANEXO 4

DETALLE Y CLASIFICACION GASTOS DE INVERSION

Son las erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de éste gasto más que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

- A) **FORMACION BRUTA DE CAPITAL.** Es el incremento de acervo de bienes físicos productivos, en los diferentes sectores.

- B) **GASTOS OPERATIVOS DE INVERSION.** La inversión física por naturaleza arrastra siempre un incremento en los gastos de funcionamiento los cuales se asimilan a los llamados gastos operativos de inversión como son el mantenimiento y operación.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el salón del Concejo Municipal de Sabana de Torres (Santander) a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos Mil Ocho (2008)

EDGAR SMELING QUIROGA BARAJAS
Presidente Concejo Municipal

HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES
(SANTANDER)**

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue debatido en dos sesiones (una en comisión y otra en plenaria) siendo aprobado el día treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Ocho (2008)

EDGAR SMELING QUIROGA BARAJAS
Presidente Concejo Municipal

HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria



ANEXO 1 INGRESOS



ANEXO 2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



ANEXO 3

DEUDA PUBLICA



ANEXO 4 INVERSION



ANEXO 5 FONDO LOCAL DE SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CONCEJO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES (S)
Calle 11 No. 11-06 - Tele. 6293356**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CONCEJO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES (S)
Calle 11 No. 11-06 - Tele. 6293356**